INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica disposiciones introducidas por ley N° 19.948, que crea un procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, robo o hurto de la cédula de identidad y de otros documentos de identificación.

BOLETIN N° 9.166-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley indicado en la suma, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

La iniciativa en estudio tiene urgencia calificada de "suma".

Concurrieron, por el Ministerio de Justicia, el señor Sebastián Valenzuela, Subsecretario de Justicia (S), y el señor José Miguel Poblete, asesor de la División Jurídica de dicha Secretaría de Estado.

Participaron la asesora del Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señora Paz Anastasiadis, y el abogado asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

La idea central de la iniciativa consiste en modificar la ley N° 19.948, para los efectos de establecer que el bloqueo de un pasaporte en razón de extravío, robo o hurto, sólo será procedente si tiene el carácter de definitivo, eliminándose el bloqueo temporal de dicho documento.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La iniciativa en estudio no contiene normas que requieran un quórum especial para su aprobación.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 19.948, que crea un procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, robo o hurto de la cédula de identidad y de otros documentos de identificación. Particularmente, se relaciona con la iniciativa en estudio el artículo 3° de la señalada ley, que contempla la posibilidad de solicitar el bloqueo de un pasaporte en forma definitiva o temporal.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje

En su Mensaje, el Primer Mandatario señala que, con fecha 25 de mayo de 2004, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 19.948 que reguló el procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, robo o hurto de la cédula de identidad y de otros documentos de identificación.

Explica que dicho procedimiento tiene por fundamento la necesidad de proteger a aquellas personas que son víctimas del extravío, robo o hurto de los documentos indicados, de las consecuencias provenientes de los hechos delictivos que puedan ser cometidos posteriormente con tales documentos. Para ello, la ley en comento establece la presunción, salvo prueba en contrario, de que el titular no ha usado el documento extraviado, robado o hurtado durante todo el tiempo posterior al bloqueo del mismo.

Prosigue diciendo que, pra tales efectos, se establece la posibilidad de efectuar tanto un bloqueo definitivo como de uno temporal. Respecto del primero, la presunción de inocencia en cuanto al no uso del documento de identificación es permanente. En relación al bloqueo

temporal, se da también la presunción señalada, pero si no se confirma el bloqueo definitivo, la presunción desaparece.

En efecto, agrega, respecto del bloqueo temporal se dispone que pueda efectuarse por vía telefónica o electrónica. El bloqueo así solicitado estará vigente hasta los dos días hábiles siguientes a aquél en que se solicita. Se podrá pedir la renovación de este bloqueo por una sola vez, dentro del último día del vencimiento del plazo. Con posterioridad a este plazo, se considerará como un nuevo bloqueo temporal.

Indica que la antes mencionada presunción de inocencia beneficia al titular del documento desde el momento de efectuada la solicitud de bloqueo temporal, sólo si dentro de la vigencia del plazo ya señalado se procede a solicitar el bloqueo definitivo. Con posterioridad a este plazo, la presunción sólo beneficiará al solicitante, a partir de la solicitud de bloqueo definitivo.

Informa, a continuación, que el proyecto presentado busca modificar el procedimiento establecido en la ya referida ley N° 19.948 en lo que a los pasaportes se refiere, eliminando la posibilidad de efectuar un bloqueo temporal de dichos documentos de viaje, reservando, por tanto, para ellos únicamente la institución del bloqueo definitivo.

Expone que la señalada modificación asimilará nuestra legislación interna a las regulaciones imperantes en la mayoría de los países con reconocidos estándares de seguridad en materia de documentos de viaje, las que no contemplan una figura de revocación temporal de pasaportes. Las razones para que semejante figura sea desaconsejada en el contexto internacional, descansan en la circunstancia de que puede ocurrir que el titular del pasaporte extraviado, robado o hurtado, se preocupe únicamente de efectuar un primer bloqueo temporal sin proseguir con el trámite siguiente del bloqueo definitivo.

Señala que, para esto, influye la facilidad de poder solicitar este trámite por medios no presenciales, como lo son las comunicaciones telefónicas o el correo electrónico. Sin embargo, dado que el bloqueo definitivo es más exigente, requiriendo la comparecencia personal del titular ante cualquier oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación, existe la posibilidad de que los afectados no proceden a solicitar oportunamente el bloqueo definitivo del documento, lo que introduce una inseguridad sobre los pasaportes en general.

Por otra parte, hace presente que el Servicio de Registro Civil e Identificación informa diariamente a Interpol Chile sobre los pasaportes bloqueados definitivamente, lo que a su vez es automáticamente puesto en conocimiento de las correspondientes instancias policiales internacionales. Esta acción impide efectivamente la utilización de tales

documentos de identificación en el exterior por parte de personas distintas a sus titulares.

Advierte que, sin embargo, esto no ocurre con los bloqueos temporales, ya que siempre es posible que los pasaportes recuperen su validez si no son definitivamente bloqueados. De esta manera, durante un período de dos días hábiles, que pueden llegar a ser hasta cuatro, los pasaportes que están bloqueados temporalmente en Chile bien pueden estar siendo usados indebidamente en el extranjero.

Añade que si solo existiera la opción del bloqueo definitivo, todos los pasaportes extraviados, hurtados o robados podrían ser bloqueados de inmediato a nivel internacional, disminuyendo significativamente la posibilidad de su uso fraudulento fuera de las fronteras de nuestro país.

Hace notar que esta última circunstancia afecta negativamente la confianza en nuestros pasaportes a nivel internacional, no obstante las inversiones efectuadas por Chile para elevar su calidad y seguridad a los más exigentes estándares globales.

Al mismo tiempo, compromete el ingreso de nuestro país a los programas de exención de visas para cierto tipo de viajes, cuyo es el caso del programa previsto al efecto por los Estados Unidos de América, al cual Chile ha sido recientemente nominado como candidato, y que no admite la figura del bloqueo temporal de pasaportes antes analizada.

Asevera que, de lo anterior, se desprende que resulta del todo indispensable fortalecer la figura del bloqueo definitivo del pasaporte, eliminando la posibilidad de solicitar su bloqueo temporal.

Concluye expresando que, en consecuencia, el presente proyecto propone eliminar del articulado de la ley N° 19.948 la posibilidad de solicitar el bloqueo temporal de pasaportes extraviados, robados o hurtados, dejando solo subsistente la posibilidad de proceder al bloqueo definitivo de los mismos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, hizo presente que la iniciativa en estudio consta de un artículo único, razón por la cual procede discutirla en general y en particular, a la vez.

Enseguida, ofreció la palabra al **Subsecretario de Justicia (S), señor Sebastián Valenzuela.**

El señor Valenzuela explicó que la ley N° 19.948, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de mayo de 2004, reguló el procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, robo o hurto de la cédula de identidad y de otros documentos de identificación.

Hizo presente que, para tales efectos, dicho cuerpo legal establece la posibilidad de efectuar tanto un bloqueo definitivo como otro temporal en caso de robo, hurto o extravío de la cédula de identidad, del pasaporte, del documento o título de viaje o de una licencia de conducir.

Connotó que la misma ley otorga la presunción de inocencia para el titular del documento de identificación en cuanto al no uso de aquél desde el momento del bloqueo definitivo. Esta presunción opera también en caso de bloqueo temporal, siempre que durante el plazo de éste se solicite el bloqueo definitivo.

Observó que la iniciativa en estudio busca modificar el procedimiento establecido en la ley N° 19.948 en lo que a los pasaportes se refiere, eliminando la posibilidad de efectuar un bloqueo temporal de dichos documentos de viaje, reservando para ellos únicamente la institución del bloqueo definitivo.

Puso de manifiesto la conveniencia de asimilar nuestra legislación a las regulaciones imperantes en la mayoría de los países con reconocidos estándares de seguridad en materia de documentos de viaje, explicando que tales países no contemplan una figura de revocación temporal de pasaportes como la prevista en la ley que se busca modificar.

Adujo que la posibilidad de que los afectados por extravío, robo o hurto de su pasaporte no soliciten oportunamente el bloqueo definitivo, introduce un grado de inseguridad sobre dichos documentos en general, pues éstos pueden estar siendo usados indebidamente una vez vencido el bloqueo temporal sin que se pida el bloqueo definitivo.

Agregó que la existencia de la institución del bloqueo temporal de un pasaporte aumenta la posibilidad de que se dé a éste un uso fraudulento fuera de las fronteras, lo que afecta negativamente la confianza en nuestros pasaportes a nivel internacional.

Informó, además, que la mantención de la institución del bloqueo temporal de pasaportes y documentos de viaje, compromete el ingreso de nuestro país a los programas de exención de visas para cierto tipo de viajes, como ocurre con aquél previsto al efecto por los

Estados Unidos de América, al cual Chile ha sido recientemente nominado como candidato.

Explicó, finalmente, que el proyecto propone eliminar del articulado de la ley N° 19.948 la posibilidad de solicitar el bloqueo temporal de pasaportes extraviados, robados o hurtados, dejando solo subsistente la posibilidad de proceder al bloqueo definitivo de los mismos.

Los miembros presentes de la Comisión formularon algunas consultas al señor Valenzuela acerca de los alcances de la iniciativa. Luego, desarrollaron un breve intercambio de pareceres, concluyendo que ella es del todo pertinente y necesaria.

Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada en forma unánime por los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio (Presidente).

Enseguida, con la misma votación, fue aprobada también en particular, con su mismo texto.

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Como consecuencia de los acuerdos anteriormente consignados, vuestra Comisión os propone aprobar en general y en particular el texto despachado por la Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Reemplázase el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.948, que crea un procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, robo o hurto de la cédula de identidad y de otros documentos de identificación, por el siguiente:

“Artículo 3°.- El bloqueo de una cédula de identidad puede solicitarse de manera definitiva o temporal. Respecto del pasaporte sólo procederá el bloqueo definitivo.”.”.

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto (Presidente).

Sala de la Comisión, a 17 de diciembre de 2013.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DISPOSICIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 19.948, QUE CREA UN PROCEDIMIENTO PARA EXIMIR DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE EXTRAVÍO, ROBO O HURTO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y DE OTROS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
Boletín N° 9.166-07

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar la ley N° 19.948, para los efectos de establecer que el bloqueo de un pasaporte en razón de extravío, robo o hurto, sólo será procedente si tiene el carácter de definitivo, eliminándose, en consecuencia, la posibilidad de bloquear temporalmente dicho documento.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular, unanimidad, 3 x 0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, permanente.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma, a contar del día 10 de diciembre de 2013.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República, presentado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 46 votos a favor y 1 abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de diciembre de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, discusión en general y en particular, a la vez.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

-- Ley N° 19.948, que crea un procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, robo o hurto de la cédula de identidad y de otros documentos de identificación.

Valparaíso, a 16 de diciembre de 2013.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria